

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE JARDINERÍA A REALIZAR EN LAS DELEGACIONES DE ASEPEYO EN HOSPITAL DE SANT CUGAT, HOSPITAL DE COSLADA Y EDIFICIO ROJO, HOSPITAL DE DÍA Y C.A. DE SEVILLA-CARTUJA, CC.AA. DE MERCAMADRID Y SALAMANCA Y DIVERSOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA Y GIRONA

Núm. Solicitud. S00006453

1. Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de jardinería a realizar en las instalaciones de las delegaciones de Asepeyo en Hospital de Sant Cugat, Hospital de Coslada y Edificio Rojo, Hospital de día y C.A. de Sevilla-Cartuja, CC.AA. de Mercamadrid y Salamanca, diversos centros de la provincia de Barcelona y Girona (Oficinas de Terrassa, CC.AA. de Hospitalet de Llobregat, Molins de Rei, Mercabarna, Barcelona-Caspe y Girona y las delegaciones de Asepeyo en Barcelona, Vía Augusta, 36, 18 y 48).

2. Necesidad del contrato:

Las delegaciones de Asepeyo cuentan en algunos casos con zonas ajardinadas o maceteros tanto interiores como exteriores, cuyo mantenimiento es necesario para mantener la buena imagen de la delegación y proporcionar una atmósfera natural y un ambiente agradable y relajado que cause una buena impresión y facilite la espera a los pacientes.

ASEPEYO carece de medios propios para llevar a cabo este servicio por lo que resulta imprescindible proceder a su contratación mediante un contrato de servicios. La contratación mencionada es necesaria para la actividad diaria de nuestra organización en general y del centro en particular.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato para la realización del servicio de jardinería para las delegaciones de Asepeyo en Hospital de Sant Cugat, Hospital de Coslada y Edificio Rojo, Hospital de día y C.A. de Sevilla-Cartuja, CC.AA. de Mercamadrid y Salamanca, diversos centros de la provincia de Barcelona y Girona (Oficinas de Terrassa, CC.AA. de Hospitalet de Llobregat, Molins de Rei, Mercabarna, Barcelona-Caspe y Girona y las delegaciones de Asepeyo en Barcelona, Vía Augusta, 36, 18 y 48), resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en el art. 116, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General